ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**VISION SALUD SAS**
NIT	**830.147.387-8**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE KITS PARA EL CUIDADO MENSTRUAL DE LAS MUJERES QUE EJERCEN ACTIVIDADES SEXUALES PAGAS DE LAS LOCALIDADES PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONTRAPARTIDA DEL CONVENIO GSP-PSPIC VIGENTE.**
VALOR	**CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($48.150.000)**
PLAZO	**UN (1) MES**

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante **Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022**, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del **día 09 de mayo de 2022.** El **SUBGERENTE CORPORATIVO**, esta delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, **EL SUBGERENTE CORPORATIVO** para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y por otra parte, **ADRIANA LUCIA MEJIA GUTIERREZ,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.898.614** de Bogotá., en su calidad de Representante legal de la compañía **VISION SALUD SAS.,** identificada con **NIT. No. 830.147.387-8,** quien para efectos del presente orden de compra se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una ***Orden de Compra*,** previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

a) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

b) Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

c) Que **LA SUBRED NORTE E.S.E**., constituye una categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a lasalud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales detodas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por elAcuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

d) Teniendo en cuenta el formato de Estudios Previos de fecha **23 de enero de 2023**, emitido por la **DIRECCIÓN GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD***,* bajo la siguiente justificación:

"la subred integrada de servicios de salud norte es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población usuaria, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A partir de los objetivos de desarrollo sostenible 2030, la resolución 1841 de 2013"" plan decenal de salud pública"", el acuerdo 761 de 2020 ""un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI"" y los propósitos del plan de desarrollo 2020-2024, propósito n°1 ""hacer un contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"", específicamente en el logro de ciudad 4: ¨completar la implementación de un modelo de salud pública con un enfoque diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial. que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud, surge la necesidad de contar con este recurso a fin de dar cumplimiento a la operativización del convenio interadministrativo PSPIC vigente.

En cumplimiento de estos principios, tenemos que la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E, suscribió convenio cuyo objeto es ""aunar esfuerzos entre FFDS y la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. para realizar actividades del plan de intervenciones colectivas en el distrito capital y de gestión de la salud pública, en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial de salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante en la implementación de acciones de promoción de la salud, vigilancia en salud pública y ambiental".

En el marco de la interacción integrada prácticas de promoción del cuidado de la salud de los trabajadores informales y gestión del riesgo en las unidades de trabajo informal, que pretende promover prácticas para el mejoramiento de las condiciones de salud y trabajo de los trabajadores informales, a través de la implementación de la estrategia de entornos laborales saludables en unidades de trabajo priorizadas; se propone la adquisición y entrega de elementos promocionales y preventivos para el cuidado de la salud menstrual ,con la finalidad de realizar pilotaje con las personas con experiencias menstruales para promover el cuidado y evitar prácticas de riesgo como las de taponamiento en mujeres en actividades sexuales pagadas,

lo anterior, se ejecutará con la entrega de kits para el cuidado menstrual, entregando discos menstruales, al ser este una alternativa menstrual y su funcionamiento es similar al de la copa menstrual, ya que recoge el sangrado hasta el momento en que se retira. el cuerpo del disco menstrual es ultrafino similar al del pétalo de una flor, tiene un anillo de silicona grueso que no permite que haya filtraciones. el material no es poroso, por lo que no hay posibilidad de infecciones o cambios en el ph vaginal, por su flexibilidad se puede tener relaciones vaginales con penetración sin necesidad de retirar el disco, puede almacenar más sangrado y se puede tener puesta hasta 12 horas seguidas.

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

ventajas: es flexible y plano, por lo que puede ser usado al momento de tener relaciones sexuales con penetración. apto para suelos pélvicos débiles, prolapsos suaves y cérvix cortos. tiene un doble borde de silicona a prueba de filtraciones.
este insumo debe estar acompañado de vaso esterilizador, bolsa de tela para guardar el disco, y 2 compresas de tela reutilizables en algodón, lavables, en una entrega, con bolsa para guardar las utilizadas para su lavado.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas con la secretaria distrital de salud, en el marco del convenio PSPIC vigente y en general en la subred norte E.S.E, se requiere contar con kits para el cuidado menstrual de las mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas, para así dar cumplimiento a las actividades contempladas en el plan de acción de la contrapartida del convenio GSP-PSPIC vigente.

Con el fin de satisfacer la necesidad descrita, se adelantó estudio de mercado No. 019-2023 publicado en la plataforma SECOP II el 16 de enero de 2023 y fecha de cierre el 19/01/2023, en el cual había un potencial de 1939 posibles oferentes de los cuales se interesaron 6 empresas, pero solo 3 presentaron oferta, siendo la empresa VISION SALUD S.A.S la que oferto el total de los ítems, con un precio total de $48.150.000 y de acuerdo a la validación del área solicitante, cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

Así las cosas, y atendiendo a la necesidad de garantizar el contar con los insumos necesarios para el cumplimiento del convenio PSPIC vigente , debe suscribirse orden de compra para adquirir los kits para el cuidado menstrual de las mujeres que ejercen actividades sexuales pagas de las localidades pertenecientes a la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E, necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos contemplados en el plan de acción de la contrapartida del convenio, con fundamento en lo contemplado en el acuerdo no. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E.", numeral 9.2.3, literal a) y en concordancia con el manual de contratación resolución no. 1200 de 2017, recurre al mecanismo de "orden de compra", como quiera que:

- *la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el confis distrital para la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E., pues no supera los 50 smlmv.*
- *se trata de una necesidad ocasional, no recurrente, no permanente, por cuanto su origen deriva del cumplimiento y desarrollo de un convenio interadministrativo.*

analizada la necesidad, se considera viable técnica y legalmente realizar orden de compra con la empresa "VISION SALUD SAS.", quien de acuerdo al estudio de mercado N°019-2023, publicados en la plataforma SECOP II, fue el oferente que presentó el menor valor para la subred, además de cumplir con las condiciones técnicas requeridas, de acuerdo al criterio del servicio que ostenta la necesidad.

e) Que el día **31 de enero de 2023,** es radicado por parte de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD** en la oficina de la Dirección de Contratación – Bienes y Servicios, los Estudios Previos correspondientes al literal anterior.

f) Que de acuerdo con el ***estudio de mercado 019-2023***, que se llevó a cabo a través de la plataforma SECOP II, arrojo como resultado cumplimiento de las especificaciones técnicas y precio más favorable para la Subred por parte de la compañía **VISION SALUD SAS.,** identificada con **NIT. No. 830.147.387-8,** circunstancia que permitió expedir la Disponibilidad Presupuestal No. **370** del día **26 de enero de 2023.**

g) Que, el día **01 de febrero de 2023**, el área de Bienes y Servicios de la Dirección de Contratación emite correo a la compañía **VISION SALUD SAS,** solicitando la documentación que se requiere para la suscripción Orden de Compra cuyo objeto es: *"ADQUISICIÓN DE KITS PARA EL CUIDADO MENSTRUAL DE LAS MUJERES QUE EJERCEN ACTIVIDADES SEXUALES PAGAS DE LAS*

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

LOCALIDADES PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONTRAPARTIDA DEL CONVENIO GSP-PSPIC VIGENTE."

h) Que, una vez evaluados los documentos allegados por la precitada compañía, se pudo determinar que cumple con todas las especificaciones contenidas en los Estudios Previos, así como los requisitos Jurídico, SARLAFT, Técnico, y Económico conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, por lo tanto, se comunicó la aceptación de la propuesta a la compañía **VISION SALUD SAS.,** identificada con **NIT. No. 830.147.387-8.**

De acuerdo a lo anterior, para situaciones como la expuesta anteriormente, el contratista se obliga con los insumos descritos a continuación: ----------

DESCRIPCIÓN TÉCNICA									
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PROMEDIO CONSUMO MENSUAL**	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**	**V/R UNITARIO**	**IVA (SI APLICA)**	**V/R TOTAL UNITARIO**	**V/R TOTAL**
1	Discos Menstruales	600	Unidad	Entrega única	Discos para la menstruación 100% en silicona médica hipoalergénica, con disponibilidad en diferentes tallas para entrega única por persona.	$ 29.800		$ 29.800	$ 17.880.000
2	Vaso Esterilizador	300	Unidad	Entrega única	Vaso esterilizador para disco menstrual	$ 19.250		$ 19.250	$ 5.775.000
3	Compresas de tela reutilizables	600	Unidad	Entrega única	Compresas de tela reutilizables en algodón, lavables.	$ 36.500		$ 36.500	$ 21.900.000
4	Bolsa de tela para guardar compresas utilizadas	300	Unidad	Entrega única	Bolsa de tela para guardar compresas utilizadas	$ 5.750		$ 5.750	$ 1.725.000
5	Bolsa de tela para guardar el disco menstrual	300	Unidad	Entrega única	Bolsa de tela para guardar el disco menstrual	$ 2.900		$ 2.900	$ 870.000

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente Orden de Compra para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($48.150.000).**

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

PARÁGRAFO: No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la presente **ORDEN DE COMPRA** será de **UN (1) MES**, contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma SECOP II y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la **SUBRED NORTE ESE**, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

11. Subir a la plataforma del **SECOP II** las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

13. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega de los productos contratados (Kits de cuidado menstrual) conforme a las especificaciones técnicas de la descripción del bien a contratar en las fechas acordadas con el supervisor del contrato.

2. Realizar el cambio de los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, y entregar en el almacén o en el lugar acordado con el supervisor del contrato, sin que ello genere un

costo adicional para la entidad, en un lapso de 72 horas.

3. El producto debe venir correctamente empacado y garantizando su calidad.

4. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pudiera afectar la correcta ejecución del contrato.

5. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de los elementos objeto del contrato.

6. Cumplir con la garantía de fábrica (1 año) y calidad (6 meses) de cada uno de los productos comprados (Kits de cuidado menstrual) a partir de la entrega a la entidad.

ESPECIFICAS DEL CONVENIO:

1. Abstenerse de emplear métodos de producción, manufacturación, distribución o cualquier actividad de su cadena de producción y entrega, que pudieren representar la vulneración de derechos laborales y sindicales de sus trabajadores, por lo que se abstendrá de adoptar mecanismos que conlleven el trabajo infantil, trabajos forzosos o conductas discriminatorias en contra de miembros de comunidades étnicas, políticas, religiosas, socio-económicas o LGTBIQ+. El Contratista deberá garantizar el respeto por los derechos de estas comunidades garantizando su pleno ejercicio y propendiendo por su inclusión en condiciones de igualdad y equidad, dentro de las actividades desarrolladas.

Con el fin de prevenir la ocurrencia de conductas que afectasen las garantías mínimas del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. pondrá a disposición del contratista, del personal empleado y sus subcontratistas, los siguientes medios de atención para la presentación de peticiones, quejas, denuncias, reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato:

- Conmutador +57(601) 4431790
- Línea Gratuita Nacional: 195
- Sistema de Información “Bogotá te Escucha” para el registro digital de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes y felicitaciones relacionadas con el trato de la subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y sus contratistas.

Lo anterior con el fin de exigir al contratista la adecuada y oportuna atención a los derechos fundamentales de los trabajadores empleados, implementando las directrices impartidas en estatutos de especial seguimiento, como lo son la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 704 de 2001.

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

2. Implementar procesos de producción y abastecimiento adecuados conforme a los criterios de sostenibilidad, responsabilidad ecológica y disposición final establecido en la Guía de Compas Públicas Sostenibles con el Ambiente, así como en las Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad, la Política Nacional de producción y Consumo Sostenible y el Plan de Acción Nacional de Compras Públicas Sostenibles, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de priorizar la producción responsable de los insumos requeridos sobre la ejecución de costos y consumo desmedido de productos que pudieren generar un impacto negativo en el ambiente.
3. Las demás derivadas del cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E:

Además de las inherentes al objeto, el CONTRATANTE se compromete en especial a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista de acuerdo con el plan de trabajo entregado por el CONTRATISTA.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, debidamente diligenciada por el supervisor del contrato.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato de acuerdo con el cronograma establecido.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente orden está sujeta a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con la orden debe efectuar **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, se subordinan a las apropiacionesque de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal **No. 4245010305** perteneciente al rubro presupuestal **ADQUISICIÓN DE BIENES PIC,** según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 370** del día **26 de enero de 2023.**

CLÁUSULA SEXTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución de la presente Orden de Compra será ejercido por el **DIRECTORA DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y ejercerá integral sobre la presente Orden de Compra conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la garantía respectiva, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del Orden de compra en la plataforma **SECOP II** donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En las Ordenes de compras cuya cuantía y naturaleza o complejidad así lo exija, **EL CONTRATISTA** deberá constituir esta garantía para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las Multas y la Cláusula Penal que se pacte en la Orden de compra. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del Orden de compra y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del Orden de compra y cuatro (04) meses más.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En las Ordenes de compras cuya cuantía y naturaleza o complejidad así lo exija, **EL CONTRATISTA** deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la Orden de compra y su vigencia será igual al plazo del Orden de compra y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Orden de compra, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente alveinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se imputará como efecto de los perjuiciosque deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden a **EL CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria,no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente Orden de Compra**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor de la Orden de Compra por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la Orden de Compra. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente Orden.

CLÁUSULA DÈCIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente Orden de Compra:

1. Estudio Previos.

2. Estudio de mercado 019-2023

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

3. ORDEN DE COMPRA No. 008-2023

4. Cotización presentada por **EL CONTRATISTA**.

5. Acta de inicio y sus anexos

6. Certificado de disponibilidad y registro presupuestal**.**

7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de la presente Orden de Compra se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma **SECOP II**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN: La orden de compra podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá terminarse anticipadamente de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. En todo caso se debe seguir el procedimiento conforme al Estatuto y Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: La presente orden será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLAUSULA DÉCIMA SÈPTIMA. CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de la presente Orden de Compra a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y porescrito de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E**., salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedanderivar de la ejecución de la presente Orden de Compra, por tanto, **LA SUBRED NORTE E.S.E**.,queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución de la presente Orden.

CLÁUSULA VIGESIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El contratista mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, o cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del mismo.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso.

ORDEN DE COMPRA BYS 007-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD SAS

4. No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como consecuencia la colusión del proceso o el fraude en su resultado y no realizar conductas que tengan como efecto la desviación de la adjudicación del orden de compra.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de la Subred Norte.

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: La presente Orden de Compra fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, la Calle 66 No. 15-41.

Dado en Bogotá, D.C.,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado y Proyectado por:	Camila Torres Gualtero Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista
Revisado por:	Carlos Fernando Rey Riveros	Directora de Contratación
Revisado y Aprobado por:	Carlos Fernando Rey Riveros	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma **SECOP II***		